

Toronto, 2 de agosto de 1996

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO No. 96-05

Procedimiento para garantizar la compatibilidad de la información sobre emisiones y calidad del aire

EL CONSEJO:

REAFIRMANDO la importancia de los objetivos del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN);

DETERMINADO a emprender las acciones en conformidad con el Artículo 10 (2) (a) del ACAAN el cual establece que el Consejo puede considerar y elaborar recomendaciones respecto a: “técnicas y metodologías comparables para la recolección y el análisis de datos, el manejo de información y la comunicación de datos por medios electrónicos en relación con los asuntos comprendidos en este Acuerdo”;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Artículo 7 del Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos sobre Calidad del Aire que establece que las Partes acuerdan intercambiar información sobre monitoreo, emisiones, tecnologías, mediciones y mecanismos para controlar las emisiones, los procesos atmosféricos y los efectos de los contaminantes atmosféricos;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, y otras actividades bilaterales subsecuentes, en conformidad con este Acuerdo;

BASÁNDOSE en las actividades que se llevan a cabo de conformidad con acuerdos existentes, centrándose en la compatibilidad de metodologías para recopilación y análisis de datos;

CONVENCIDO de la importancia de contar con datos confiables y significativos sobre el medio ambiente que ayuden a las Partes y a terceros a tomar medidas informadas y responsables de acuerdo con el ACAAN, así como con otros convenios bilaterales o multilaterales;

AFIRMANDO que es necesario contar con metodologías y datos compatibles para obtener una representación precisa de la calidad del aire y las emisiones en América del Norte;

RECONOCIENDO que los datos equivalentes sobre la calidad del aire son una base consistente para determinar el cumplimiento de las normas y objetivos aplicables;

CONSCIENTE de que la existencia de diferentes normas y objetivos sobre la calidad del aire ocasionarían percepciones diferentes por parte de la población respecto a la calidad del aire;

RECONOCIENDO que las metodologías y datos compatibles ayudan a lograr una evaluación más exacta de la modelación y del impacto transfronterizo;

SEÑALANDO la importancia de promover que las Partes mantengan programas y/o laboratorios de referencia equivalentes para obtener los estándares y mediciones necesarios que garanticen la comparabilidad de la información;

RECONOCIENDO que resulta esencial contar con especificaciones y documentación consistentes de los sitios de monitoreo ambiental para garantizar la compatibilidad;

CONSCIENTE de que las desviaciones relativas en los datos entre redes de muestreo se identifican inmediatamente poniendo en marcha un programa conjunto y completo de garantía y control de calidad;

APOYANDO el compromiso de las Partes en sus convenios bilaterales para garantizar metodologías y controles de calidad de datos comparables y compatibles respecto a las emisiones en la atmósfera e información meteorológica;

RESUELVE:

PROMOVER la cooperación regional entre las Partes para el desarrollo de programas sobre monitoreo, modelación y evaluación de la calidad del aire en América del Norte, mediante la promoción, recopilación e intercambio de datos pertinentes, así como mediante la elaboración y aplicación de modelos pertinentes para la gama de sustancias químicas que sean de interés mutuo como las define la Comisión para la Cooperación Ambiental; y

RECOMENDAR que las Partes trabajen hacia la adopción de metodologías compatibles para recopilar e informar sobre inventarios de emisiones;

EXHORTAR a las Partes a mantener programas y/o laboratorios que proporcionen materiales de referencia y que desarrollen procedimientos de referencia que garanticen la compatibilidad de la información.

RECOMENDAR, siempre que sea conveniente, la instalación y calibración conjunta del equipo de monitoreo en sitios que se determinen de común acuerdo, a medida que los recursos vayan

estando disponibles, con protocolos e calendarios aprobados de común acuerdo, con el fin de determinar la compatibilidad de los datos con respecto al monitoreo y modelación de sustancias acordadas mutuamente.

APROBADO POR EL CONSEJO:

(firma) Carol M. Browner

Carol M. Browner
Gobierno de los Estados Unidos de América

(firma) Julia Carabias

Julia Carabias
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

(firma) Sergio Marchi

Sergio Marchi
Gobierno de Canadá